

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR**

MARÍA INÉS CARTAGENA COLÓN

Peticionaria

v.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA;
NEGOCIADO DE CIENCIAS FORENSES;
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO

Peticionados

**CIVIL NÚM.: SJ2018CV08562
SALÓN DE SESIONES: 907**

SOBRE:

ENTREDICHO PROVISIONAL;
INJUNCTION PRELIMINAR;
INJUNCTION PERMANENTE



K025

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La parte peticionaria, María Inés Cartagena Colón, presentó una *Solicitud de Entredicho Provisional e Injunction Preliminar / Permanente* el 5 de octubre de 2018, a las 7:44 p.m.¹, contra el Departamento de Seguridad Público, el Negociado de Ciencias Forenses y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la que nos solicita, entre otras cosas, que se ordene al Negociado a desistir de su intención de decomisar la vestimenta y otros artículos/pertenencias del Lcdo. Carlos Javier Cotto Cartagena (licenciado Cotto Cartagena), encontrados en la escena y en la persona de este y, en vez, que entregue los mismos a la peticionaria. Además, que se le ordene al Negociado a conservar todos los órganos, tejidos y partes removidas del cuerpo del licenciado Cotto Cartagena por si fuera necesario realizar cualquier estudio adicional.

Evaluada detenidamente la solicitud de entredicho provisional presentada por la parte demandante, el Tribunal la declara **No Ha Lugar**. No surge de la *Solicitud* cuándo el Negociado dispondrá de la vestimenta y otros artículos del licenciado Cotto Cartagena. Tampoco surge de las alegaciones si la Fiscalía culminó su investigación.

Revisado el expediente, el Tribunal señala una vista para dilucidar si procede o no la concesión del remedio de *injunction* preliminar, la cual podrá consolidarse con la vista de *injunction* permanente. La misma se celebrará en el salón de sesiones 907, el **11 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m.** Las partes litigantes comparecerán preparadas para:

1. Exponer de forma breve y precisa los hechos pertinentes en que descansa su razón de pedir, negar o intervenir. Todos los participantes aunarán esfuerzos para identificar los hechos medulares a la controversia.
2. Formalizar estipulaciones de hechos, anunciar la prueba testifical y documental a ofrecerse y examinar la posibilidad de acuerdos.

¹ La *Demanda* original se presentó el 5 de octubre de 2018, a las 7:44 p.m. – fuera de horas y días laborables – y fue traída a la atención de la infrascrita Jueza hoy, 9 de octubre de 2018, a las 12:13 p.m., por ser fin de semana largo, toda vez que ayer, lunes, 8 de octubre de 2018, fue feriado.

3. Discutir su teoría legal.
4. De existir hechos en controversia, las partes litigantes deberán comparecer preparadas para la celebración, en esa misma fecha, de una vista evidenciaría para determinar si se expide el remedio solicitado.
5. Argumentar cualquier moción dispositiva y/o escrito pendiente.

La parte demandante notificará personalmente esta *Orden*, junto con copia de la *Solicitud de Entredicho Provisional e Injunction Preliminar / Permanente* y del emplazamiento, de conformidad a la Regla 4.4 de las de Procedimiento Civil de 2009, 32 LPRA Ap. V, y deberá acreditar a este Tribunal el diligenciamiento personal de dicho emplazamiento, conforme a lo aquí dispuesto.

Se apercibe a la parte demandada que, de incumplir con esta *Orden*, este Tribunal considerará su incumplimiento como su aceptación de los hechos alegados en la *Solicitud de Entredicho Provisional e Injunction Preliminar / Permanente*, pudiendo este Tribunal dictar la sentencia que corresponda, que podrá incluir una orden de *injunction* preliminar o permanente, sin más citarle ni oírle, si esta procediese conforme a derecho.

Se advierte que este caso se atenderá conforme al trámite electrónico establecido mediante la *Orden Administrativa Núm. OA-JP-2013-173*, emitida el 10 de enero de 2014, que entró en vigor el 28 de enero de 2014; las *Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación Electrónica de Documentos mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos*, aprobadas por virtud de la Orden Administrativa antes citada²; así como a la enmienda a la Regla 67.6 de las de Procedimiento Civil, contenida en la Ley Núm. 148-2013.³

Se adelanta que, en virtud de la *Orden Administrativa OAJP-2017-021* de 16 de junio de 2017, de la Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, sobre *Implantación de las funcionalidades de presentación y notificación electrónica en las Salas de Asuntos de los Civil del Centro Judicial de San Juan* y el *Memorando Núm. 122* de 16 de junio de 2017, del Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, la intervención de esta Sala se limitará a atender aquellos asuntos necesariamente ligados a la solicitud de *injunction*. Una vez resueltos los asuntos extraordinarios, se referirá el expediente a la sala de lo civil competente para el trámite ordinario de las restantes causas de acción.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 9 de octubre de 2018.



LAURACELIS ROQUES ARROYO
JUEZA SUPERIOR

² La Orden Administrativa OA-JP-2013-173, las *Directrices Administrativas*, la *Guía del Usuario del Portal de SUMAC*, las *Preguntas Frecuentes* y otra información pertinente a este proceso de tramitación electrónica de casos, pueden ser verificadas a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ramajudicial.pr/sumac/index.html>, o a través del Portal de la Rama Judicial, www.ramajudicial.pr, y pulsando la sección de UNIRED.

³ Ello requiere que los abogados y abogadas cumplan puntillosamente con la Regla 9 (j) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, 4 LPRA Ap. XXI-B, R. 9 (j), que ordena a todo abogado a mantener actualizados sus datos y realizar cualquier cambio en la información que consta en el Registro Único de Abogados (RUA).

DILIGENCIAMIENTO POR PERSONA PARTICULAR

Yo, _____, mayor de edad,
 _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de estos, y no tengo interés en este pleito.

Recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2018, notificándola personalmente a _____, en _____, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2018, a las _____ a.m. / p.m.

 DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____
 _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____ (conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial).

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2018.

 SECRETARIA

